Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
**Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

| | |
|---|---|
| RADICADO: | **05001 40 03 014 2020 00808 00** |
| Demandante | CICLO TOTAL SAS ESP |
| Demandado | GENY MARIA VALENCIA ARIAS |
| Proceso | EJECUTIVO MINIMA |
| AUTO INTERL 1303 | Libra mandamiento |

Se encuentra ajustada la demanda a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo, por lo que el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de CICLO TOTAL SAS ESP en contra de GENY MARIA VALENCIA ARIAS por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($12.757.293,oo)** por capital del pagaré No.3 más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera desde **el 29 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- Disponer la notificación del presente auto conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 es decir se enviará por la parte demandante copia de la demanda, anexos, y auto que libra mandamiento de pago por medio electrónico al demandado y remitirá al despacho el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr partir del día siguiente al de la notificación.

Enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería a la abogada SANDRA FABIOLA GONZALEZ GUTIERREZ con TP. 181726 en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Giml

**Firmado Por:**

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d9fb96c07260a3cb28c45839c9caef8fae92071d2084ccbceb6198277b456a**
Documento generado en 18/12/2020 09:05:19 a.m.